

## JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 31 de enero de 2022

Verbal (Pertenencia) No. 2022-00009

Se inadmite la anterior demanda verbal –Pertenencia- para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Debe darse estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del C. G. del Proceso e integrar debidamente el contradictorio por pasiva, respecto de las personas fallecidas que figuran como titulares del derecho de dominio. Para tal fin debe cumplirse con la formalidad del numeral 2º del artículo 82 ibídem, respecto de las personas que se mencionan en los literales a) y b) de la parte inicial del libelo.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** 

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 011, del 1 de febrero de 2022.